

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, seis (06) de febrero de dos mil quince (2015)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: ALFONSO MARTÍNEZ Y OTROS
DEMANDADO: LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL –
POLICÍA NACIONAL
EXPEDIENTE: 50 001 33 33 001 2013 00480 00

Obedézcase lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo del Meta, en la providencia proferida el 05 de noviembre de 2014, por medio de la cual revocó el numeral tercero del auto dictado por este despacho el 04 de febrero de 2014, en consecuencia, se entra a decidir sobre la admisibilidad de la demanda¹, respecto del demandante YAIR ALFONSO MARTÍNEZ.

Teniendo en cuenta que a folios 99 y 100 del expediente obra el poder debidamente conferido por el señor YAIR ALFONSO MARTÍNEZ al profesional del derecho GUILLERMO ENRIQUE BURBANO CORTES, es del caso tener como demandante dentro del presente medio de control al mencionado y reconocerle personería al apoderado para que actúe en su representación. Por lo expuesto, el Despacho:

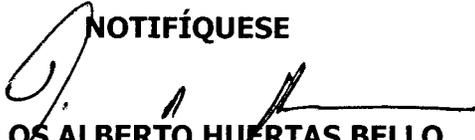
RESUELVE:

PRIMERO: TENER como demandante dentro del presente medio de control al señor **YAIR ALFONSO MARTÍNEZ**, por las razones expuestas en la parte considerativa.

SEGUNDO: RECONOCER personería al Doctor **GUILLERMO ENRIQUE BURBANO CORTES** identificado con la c.c. 79442684 de Bogotá y T.P. 72888 del C.S. de la J, para que actúe en nombre y representación del demandante, de conformidad con el poder visible a folios 99 y 100 del expediente.

TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión junto con el auto del 04 de febrero de 2014 por medio del cual se admitió la demanda y ordenó su respectivo trámite.

NOTIFÍQUESE


CARLOS ALBERTO HUERTAS BELLO
Juez

 <p>JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico N° 02 del 09 de febrero de 2015, el cual se avisa a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.</p> <p> GLADYS PULIDO Secretaria</p>

¹ En cumplimiento de lo dispuesto en el inciso primero del artículo 329 del Código General del Proceso, que dispone: "Decidida la apelación y devuelto el expediente al inferior, este dictará auto de obediencia a lo resuelto por el superior y en la misma providencia dispondrá lo pertinente para su cumplimiento", por expresa remisión del artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

